



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



OTSI

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°142-2025-GM-MDSS

San Sebastián 18 de agosto de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

La Resolución Gerencial N°110-2025-GSCFN-MDSS, de fecha 13 de mayo de 2025, del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; el expediente N°CU 24924 de fecha 06 de junio del 2025, que contiene el recurso de apelación interpuesto por los administrados Isidoro Tupa Huamani e Isabel Zevallos Salazar; Informe N°250-2025-AL-GSCFN-MDSS, de fecha 12 de junio del 2025 de la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Informe N°709-2025-JCDU-GSCFN-MDSS de fecha 13 de junio del 2025 del Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización; Opinión Legal N°584-2025-OGAJ-MDSS de fecha 08 de agosto de 2025 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Gerencial N°110-2025-GSCFN-MDSS de fecha 13 de mayo del 2025, se **SANCIONA** a los administrados al **Sr. ISIDORO TUPA HUAMANI** identificado con DNI N°23897811 y la **Sra. ISABEL ZEVALLOS SALAZAR** identificada con DNI N°80021885, como ejecutores de los hechos constatados en el predio ubicado en Asoc. Frente de Defensa de los Intereses de los Campesinos de San Sebastián N-1-14, del Distrito de San Sebastián – Cusco-Cusco, por incurrir en las infracciones determinadas en el CUIS de la MDSS con los códigos 01.17: "Por construir fuera de los parámetros urbanísticos", 01.21: "Por construir sin Licencia de Edificación fuera del Centro Histórico (Clasificación de las áreas de estructuración urbana- Área de Centro Histórico (AE-II) DEL PDU vigente)" imponiéndose por dicha infracción una multa ascendente a S/. 52,473.12 (cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y tres con 12/100 soles), equivalente al 10% del valor de la obra y 01.40: "Por aperturar vanos o balcones contraviniendo al Reglamento Nacional de Edificaciones e Invasión de privacidad de terceros.

Que, mediante CU N°24924 de fecha 06 de junio del 2025, el administrado **ISIDORO TUPA HUAMANI** interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N°110-2025-GSCFN-MDSS de fecha 13 de mayo del 2025.

Que, mediante Informe N°250-2025-AL-GSCFN-MDSS de fecha 12 de junio del 2025, la **Abog. MARIA LAURA CASAFRANCA CARDOSO** (Asesora Legal de la GSCFN-MDSS) opina por elevar el recurso de apelación del administrado **ISIDORO TUPA HUAMANI** a la Gerencia Municipal por ser el superior jerárquico a efecto que resuelva dicho recurso.

Que, mediante Informe N°709-2025-JCDU-GSCFN-MDSS de fecha 13 de junio del 2025, el Abog. **JUAN CARLOS DELGADO UNDA** (Gerente de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones de la MDSS) remite todos los actuados del presente expediente del administrado Sr. **ISIDORO TUPA HUAMANI** el cual corresponde elevar el mismo para el trámite que corresponda.

ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, respecto de los recursos administrativos el numeral 218.1 y 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días. Asimismo, El artículo 220 sobre el recurso de apelación señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." (Negrita agregado);

Que, conforme se verifica del Recurso de Apelación este fue presentado en fecha 24 de abril del 2025, en contra del Resolución Gerencial N°068-2025-GSCFN-MDSS de fecha 13 de marzo del 2025, el cual de la verificación de la cedula de notificación, y computado el plazo desde su notificación a la fecha de interposición del recurso de apelación este se encuentra dentro del plazo de ley; por consiguiente, corresponde la verificación del mismo.

Que, del recurso de apelación el administrado manifiesta:

- i. Que, la edificación del predio materia de fiscalización fue edificado todavía en el año 2017 concluyendo en el año 2018 por lo que a la fecha la facultad de la autoridad para determinar la existencia de la infracción administrativa ha prescrito el cual como medio probatorio adjunta un contrato privado entre el administrado y la persona de ISABEL ZEVALLOS SALAZAR con DNI N°800211885 el cual proceden a firmar con fecha 12 de noviembre del 2017.
- ii. Que, se ha incumplido con motivar adecuadamente el acto administrativo puesto que se a incurrido en un concurso de infracciones sin detallar técnicamente porque la sanción imputada, el cual la recurrente no ha especificado puntualmente la diferencia entre una u otra infracción el cual de las sanciones es el más grave.
- iii. Que, el acto administrativo recurrido cuenta con una motivación aparente mas no una debida motivación.

Que, conforme señala inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, señala que el debido procedimiento administrativo es uno de los principios del procedimiento administrativo, el cual reconoce que **"los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**.

Que, de la revisión del expediente administrativo, se tiene que este procedimiento administrativo sancionador comienza con el Acta de Fiscalización N°000053-2024-SGCUF-GSCFN-MDSS de fecha 23 de mayo del 2024, se procede a la verificación del predio ubicado en la Asoc. Frente de Defensa de los Intereses de los Campesinos N1-14 del distrito de San Sebastián, constatándose la ejecución de una construcción en concreto armado que, aparentemente, no cuenta con la Licencia de Edificación correspondiente.

Que, el numeral 244.1 del TUO de LPAG manifiesta el contenido mínimo del Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces, es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente y contiene como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
2. Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la diligencia.
3. Nombre e identificación de los fiscalizadores.
4. Nombres e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
5. Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
6. Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores.
7. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
8. La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

Que, se tiene del expediente administrativo el Acta de Fiscalización N°000053-2024-SGCUF-GSCFN-MDSS de fecha 23 de mayo del 2024, se desprende la identificación de los hechos constatados y hechos objetivos como identificación de la persona natural el cual se tiene los administrados el Sr. ISIDORO TUPA HUAMANI y la Sra. ISABEL ZEVALLOS SALAZAR"; con dirección en la Asoc. Frente de Defensa de los Intereses de los Campesinos N1-14 del distrito de San Sebastián, ocurrencia de fiscalización el cual hace constatar que no cuentan con licencia de edificación.

Que, el administrado manifiesta en su escrito de apelación que la edificación del predio materia de fiscalización fue edificado todavía en el año 2017 concluyendo en el año 2018 por lo que a la fecha la facultad de la autoridad para determinar la existencia de la infracción administrativa habría prescrito lo cual a su criterio genera la nulidad de pleno derecho del acto administrativo impugnado. Asimismo, alega que no se ha motivado

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



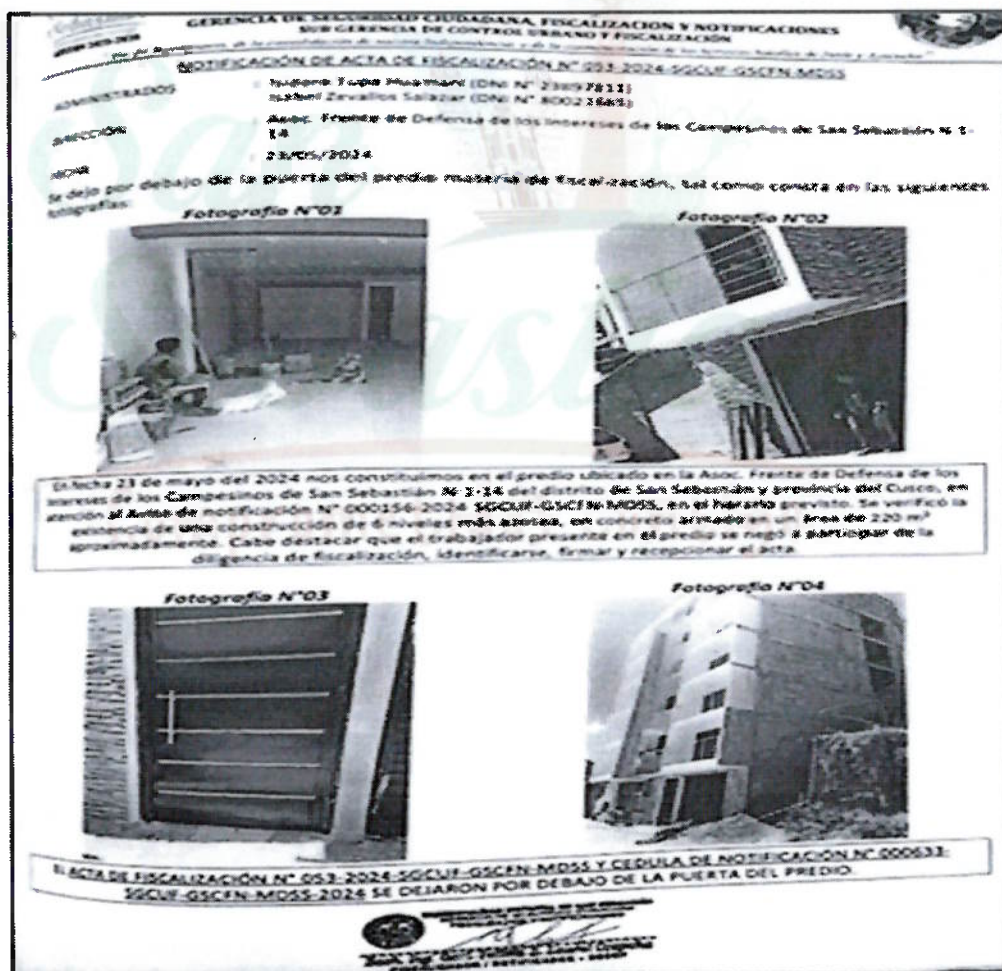
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



debidamente la resolución sancionadora, que la sanción impuesta carece de legalidad y que la autoridad actuante se encontraba impedida legalmente de imponer sanciones; en tal sentido, solicita que se declare fundada su apelación y se le absuelva de la sanción impuesta, la cual considera excesiva e injustificada.

Que, de la revisión del expediente administrativo de sanción se tiene la **notificación de acta de fiscalización N°053-2024-SGCUF de fecha 23 de mayo del 2024**, en el cual se puede observar a personal que viene realizando los acabados de la construcción nueva ubicado en la Asoc. Frente de Defensa de los Intereses de los Campesinos de San Sebastián N-1-14 del Distrito de San Sebastián y provincia del Cusco, por consiguiente queda demostrado que la construcción no ha acabado en el año 2018 más aún se pretende demostrar con un contrato sin fecha cierta lo manifestado por el administrado el cual carece de valor probatorio tomando en cuenta el informe líneas arriba descrito, por lo que, en este extremo de la apelación está demostrado que la construcción seguía en proceso de acabado y nos encontraríamos ante una sanción continuada conforme lo determina el numeral 7 del artículo 248° del TUO de la LPAG **"Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo."** (la negrita y el subrayado es nuestro); conforme se tiene de los paneos fotográficos se demuestra objetivamente que la obra seguía en continuidad el año 2024 el cual se adjunta el siguiente detalle:



Que, por otro lado, se aprecia de los actuado del presente expediente administrativo que el Procedimiento Administrativo Sancionador a seguido todas las pautas como establece la norma el cual se observa en la parte de los antecedentes como son:

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL EXPEDIENTE EL CUAL DEMUESTRAN UN DEBIDO PROCEDIMIENTO Y POR ENDE UNA DEBIDA MOTIVACIÓN.	FOLIOS
Acta de Fiscalización N°053-2024-SGCUF-GSCFN-MDSS de fecha 23 de mayo del 2024.	61-63
Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N°071-SGCUF-GSCFN-MDSS-2024 de fecha 14 de agosto del 2024	76-78
Informe N°006-YDLC-SGCUF-GSCFN-MDSS-2024 de fecha 03 de setiembre del 2024	79-82
Informe Final de Instrucción N°046-2024-SGCFU-GSCFN-MDSS de fecha 26 de setiembre de 2024	83-87
Informe N°195-2025-AL-GSCF-MDSS de fecha 13 de mayo del 2025.	95-104
Resolución Gerencial N°110-2025-GSCFN-MDSS de fecha 13 de mayo del 2025.	105-114

Que, conforme se tiene de todas las actuadas líneas arriba a queda totalmente demostrado que no existe una falta de motivación aparente con relación a la imposición de sanción al administrado; más aún, teniendo en consideración que para llegar a dicha sanción mediante Resolución Gerencial N°110-2025-GSCFN-MDSS de fecha 13 de mayo del 2025 se ha seguido el Procedimiento Sancionador conforme a Ley.

Que, en relación al concurso de infracciones debemos tener en cuenta el numeral 6 del artículo 248° del TUO de la LPAG "Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes" en el presente caso se ha procedido a identificar 03 infracciones como son:

- código 01.21: "Por construir sin Licencia de Edificación fuera del Centro Histórico (Clasificación de las áreas de estructuración urbana- Área de Centro Histórico (AE-II) DEL PDU vigente)" imponiéndose por dicha infracción una multa ascendente a **S/. 52,473.12**
- código 01.17 "Por construir fuera de los parámetros urbanísticos", imponiéndose una multa equivalente al 10% del valor de la obra imponiéndose por dicha infracción una multa ascendente a **S/. 45,494.95**
- código 01.40 "Por apertura de vanos o balcones contraviniendo el Reglamento Nacional de Edificaciones e invasión de la privacidad de terceros" imponiéndose una multa equivalente al 100% del valor de la UIT **S/. 5,150.00**

Que, consiguientemente en aplicación de concurso de infracciones se aplica la sanción de mayor gravedad el cual es código 01.21: "Por construir sin Licencia de Edificación fuera del Centro Histórico (Clasificación de las áreas de estructuración urbana- Área de Centro Histórico (AE-II) DEL PDU vigente)" imponiéndose por dicha infracción una multa ascendente a S/. 52,473.12 por lo que de la revisión de la Resolución Gerencial N°110-2025-GSCF-MDSS de fecha 13 de mayo del 2025 este aplica la de mayor gravedad por consiguiente este se encuentran con arreglo a Ley; Por lo tanto, corresponde la continuar con el desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador no siendo posible declarar la nulidad ni dejar sin efecto la sanción impuesta con base en los argumentos señalados por el administrado en su recurso de apelación, en consecuencia, la apelación debe ser declarada infundada.

Que, mediante **Opinión Legal N°584-2025-OGAJ-MDSS** de fecha 08 de agosto del 2025, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente: "Que, se declare **INFUNDADO** el recurso de **APELACIÓN** presentado por el administrado **Sr. ISIDORO TUPA HUAMANI** identificado con DNI N°23897811 en contra la Resolución Gerencial N°110-2025-GSCF-MDSS de fecha 13 de mayo del 2025 conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente opinión legal; por consiguiente, confirmar en todos sus extremos la Resolución Gerencial N°0110-2025-GSCFN-MDSS de fecha 13 de mayo del 2025 conforme a los fundamentos expuestos en la presente Opinión Legal";

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por los administrados **ISIDORO TUPA HUAMAN e ISABEL ZEVALLOS SALAZAR**, contra la Resolución Gerencial N°110-2025-GSFCN-MDSS de fecha 13 de mayo del 2025 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, por los fundamentos expuestos; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución apelada.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: En virtud a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente, **REMITIR** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización para conocimiento y fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 143.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a los administrados **ISIDORO TUPA HUAMAN e ISABEL ZEVALLOS SALAZAR**; ambos con domicilio real consignado ubicado en la Asoc. Frente de Defensa de los intereses de los campesinos de San Sebastián N-1-14 del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Entidad.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Arq. Hector Ramos Ccorihuaman
GERENTE MUNICIPAL

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"